EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Atacames: Para el cobro de valores del Cuerpo de Bomberos, por concepto de tasas de servicios para prevención, mitigación y extinción de incendios dentro de la jurisdicción cantonal 2

- Cantón Baños de Agua Santa: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el cobro de contribución especial de mejoras por obras públicas 20

- Cantón Lomas de Sargentillo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la apertura progresiva de bares, discotecas, cantinas, tabernas, galleras, billares, piscinas, centros de tolerancia, centros de diversión, canchas, plazas, parques, actividades físicas en lugares cerrados y actividades económicas, en el marco del manejo de la pandemia COVID-19..... 26

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión recuperación e información de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas en el cantón y sus parroquias, del cantón Santiago de Quero, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 684 del 28 de diciembre de 2022 33

Año I - Nº 713 - 36 páginas
Quito, miércoles 11 de enero de 2023

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON ATACAMES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos Descentralizados.

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y

ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 54 literal p) del COOTAD, establece que, los GADs Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 55 ibídem, sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece, entre otras: "e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras"; y, "m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";

Que, el artículo 55, literal b) de la norma ibídem sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina entre otras, la de (…) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (….);

Que, así mismo, el artículo 57 del COOTAD, sobre las atribuciones del concejo municipal, determina en la letra a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el último inciso del artículo 140 del COOTAD, establece que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, indica “los primeros jefes del Cuerpo de Bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos dentro de su respectiva jurisdicción conforme lo previsto en la ley y en su reglamento.”

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ATACAMES, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL

CAPÍTULO I
NORMATIVA GENERAL

Art. 1. – OBJETO. – La presente Ordenanza establece el cobro de valores por concepto de Tasas de servicios para prevención de incendios, mitigación y extinción de incendios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames**.**

Art. 2. – ÁMBITO DE APLICACIÓN. – Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Atacames, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 3. – RESPONSABILIDAD. – De conformidad con el Art. 2 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, corresponde a los Cuerpos de Bomberos del País, a través del Departamento de Prevención, cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos.

Art. 4. – FACULTADES DEL INSPECTOR DE BOMBEROS. – El Inspector del Cuerpo de Bomberos de Atacames, tiene la facultad de realizar inspecciones por solicitud expresa o de oficio a los establecimientos en funcionamiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón Atacames, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y protección contra incendios, tendrá la facultad de emitir citaciones cuando el caso lo amerite.

Art. 5. – CITACIONES. – Se citará al propietario o representante legal cuando estos se nieguen a cumplir con las recomendaciones en medidas de prevención de incendios. Se notificará por primera ocasión dando un plazo de ocho (8) días laborables, se notificará por segunda vez con un plazo de cinco (3) días laborables, y si no acudieren a la segunda citación y el propietario no cumple con las recomendaciones en medidas de prevención de incendios se le notificará con el aviso de preclausura y si al término del plazo establecido, veinticuatro (24) horas, no cumplieren, en cumplimiento del Art. 13, Clausura de locales, del Reglamento de Aplicación a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada la Máxima Autoridad de la Institución notificará a la Comisaría Municipal o Intendencia de Policía para la aplicación de la clausura del local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

CAPITULO II
DE LOS SERVICIOS

Art. 6. – SERVICIOS. – Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Cantón Atacames y que están sujetos a cobro de Tasas son:

a) **Permiso Anual de Funcionamiento**. – Es la Autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario, conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

b) **Permiso Ocasional de Funcionamiento**. – Es la Autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames emite para la realización de actividades no permanentes, para lo cual debe ser solicitada en el término de cinco (5) días previos, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

c) **Certificación de Planos**. – Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y mitigación contra incendios, que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames emite sobre un proyecto de construcción, de acuerdo a lo que establece el artículo 53 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

d) **Permiso de Factibilidad y Certificado para la implantación del sistema de operación con Gas licuado de Petróleo (GLP)**. – Es el aval que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames emite sobre un proyecto de implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo, para hacer cumplir los requisitos mínimos de seguridad de acuerdo a lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Prevención, Mitigación y protección Contra Incendios; y de acuerdo a las Normas INEN vigentes. Para lo cual el propietario deberá contar con el respectivo seguro vigente del bien mueble.

e) **Permisos de ocupación y habitabilidad**. – Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames la solicitud de Permiso de Ocupación.

f) **Especie valorada**. – Es el documento habilitante adquirido por el contribuyente para el otorgamiento de los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Atacames.

g) **Título de crédito**. – Es el documento del detalle de valor de la tasa cobrada al usuario.

CAPITULO III
REQUISITOS DE OBLIGATORIEDAD

Art. 7. – REQUERIMIENTOS PARA OTORGAR EL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, SERVICIOS SOCIALES, LOCALES ESPECIALES Y OTROS.

a) Solicitud de servicios.
b) Informe favorable de inspección.
c) Copia del RUC o RISE
d) Copia de cédula de ciudadanía.
e) En caso de ser artesano o discapacitado: Copia del Carnet Vigente.
f) Plan de Emergencia y Evacuación, para los establecimientos que disponga la entidad Bomberil.
g) Autorización firmada y cédula original del propietario del local (en casos en los que el propietario no pueda asistir a solicitar el trámite).

Art. 8. – REQUISITOS PARA LOS PERMISOS OCASIONALES (ESPECTÁCULO O EVENTOS PÚBLICOS)

a) Solicitud de servicios.
b) Copia del Plan de Emergencia y Evacuación.
c) Certificación de la Unidad de Gestión de Riesgo del GADMA
d) Copia del RUC.
e) Cédula de ciudadanía del organizador.
f) Copia del pago emitido por la Dirección de Tránsito del GADMA.
g) Certificado actualizado de funcionamiento electromecánico (juegos mecánicos en ferias y tarimas) emitido por la Comisaría Municipal.
h) En caso de ferias de venta de Juegos Pirotécnicos, deberá presentar el informe y permiso emitido por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
i) Informe favorable de inspección.

Art. 9. – REQUISITOS PARA LOS PERMISOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS Y COMBUSTIBLES.

a) Solicitud de servicios.
b) Informe favorable de inspección.
c) Copia de la Matrícula y Revisión vigente.
d) Copia del RUC.
e) Copia de cédula de ciudadanía.
f) Certificado de Autorización de la Agencia de Control y Regulación Hidrocarburífero (ARCH).
g) Regulación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente.
h) Plan de reducción de riesgos aprobado por el GADMA.
i) Hoja de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas.

Art. 10. – REQUISITOS PARA EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE ACUERDO AL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN.

a) Solicitud de servicios.
b) Informe favorable de inspección.
c) Copia del contrato.
d) RUC.
e) Copia de cédula de ciudadanía del Contratista o el Representante Legal.
f) Certificado del Uso del Suelo (si fuera necesario).
g) Plan de reducción de riesgos aprobado por el GADMA.

Art. 11. – OBLIGATORIEDAD: Las siguientes obligaciones aplican a:

a) Todos los propietarios o representantes de locales, empresas, instituciones y otros que ejerzan actividad económica, con jurisdicción en nuestra ciudad y cantón, mismos que tienen la obligación de obtener el Permiso Anual de Funcionamiento.

b) Los propietarios o arrendatarios que desarrollen actividades de almacenamiento y comercialización de GLP, que no se encuentren autorizados por la ARCH; serán notificados y sancionados de acuerdo a la ley de Defensa Contra Incendios.

c) La Revisión de los Planos de construcción la realizará el área de Gestión de Prevención de Incendios en lo que refiere al sistema de Seguridad y Control de Incendios.

   El visto bueno de planos tendrá vigencia de un año desde su fecha de emisión. Una vez transcurrido este plazo, se considerará caducado y deberá ser actualizado. Las modificaciones posteriores al visto bueno de un plano también lo anulan, y deberá tramitarse nuevamente.

d) Todo proyecto de edificación y/o urbanización deberá obtener su respectivo visto bueno de planos de sus Sistemas de Prevención y Protección Contra Incendios, previo a su registro en el GAD Municipal del Cantón Atacames. El Inspector del Cuerpo de Bomberos de Atacames realizará inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de lo expuesto en los planos en materia de Prevención y Protección Contra Incendios y poder dar, al final de la construcción, el respectivo permiso de ocupación.

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTOS Y TASAS

ART. 12. – DE LA CLASIFICACIÓN DEL RIESGO. – La Unidad de Gestión de Prevención de Incendios tendrá la obligación de estudiar, analizar y categorizar el Nivel de Riesgo de toda actividad enmarcada en el Art. 13 del presente instrumento legal, conforme lo establecido en el **Art. 139 DEL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**; clasificación de los riesgos: riesgos leves (bajo), Riesgos ordinario (medio); Riesgo extra (alto).

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza la Unidad de Gestión de Prevención de incendios categorizará los resultados obtenidos del Método Meseri, conforme la siguiente tabla. (Art.139 RPMEI).

VALORACIÓN MÉTODO MESERI		
Valor del Riesgo	Clasificación del Riesgo	Art. 139 RPMEI
Inferior a 3	Muy malo	Alto
Entre 3.01 y 5	Malo	Alto
Entre 5.01 y 8	Bueno	Medio
Superior a 8	Muy bueno	Bajo

VALORACIÓN MÉTODO MOSLER		
Valor del Riesgo	Clasificación del Riesgo	Art. 139 RPMEI
De 2 a 250	Muy bajo	Bajo
De 251 a 500	Pequeño	Bajo
De 501 a 750	Normal	Medio
De 751 a 1000	Riesgo grande	Alto
De 1001 a 1250	Riesgo elevado	Alto

ART. 13. – DE LOS MÉTODOS DE MEDICIÓN DEL RIESGO. – El Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames al ser una entidad eminentemente técnica al servicio de la ciudadanía, tendrá la facultad de realizar el análisis correspondiente de los datos que posibiliten una adecuada evaluación de los riesgos. Para lo cual se utilizará el método técnico que corresponda de acuerdo con la actividad ejercida por el contribuyente.

Art. 14. – METODO DE MEDICIÓN DE RIESGOS MESERI. –

Contempla dos bloques diferenciados de factores:

a) **Factores propios de las instalaciones**: Construcción; Situación; Procesos; Concentración; Propagabilidad; Destructibilidad.

b) **Factores de protección**: Extintores (EXT); Bocas de Incendio Equipadas (BIE); Columnas Hidrantes Exteriores (CHE); Detectores automáticos de Incendios (DET); Rociadores automáticos (ROC); Instalaciones fijas especiales (IFE).

De la matriz de Evaluación del Riesgo de Incendio se obtendrá el análisis de los siguientes parámetros.

Subtotal X. Suma de todos los coeficientes correspondientes a los primeros factores en los que aún no se han considerado los medios de protección.

Subtotal Y. Suma de los coeficientes correspondientes a los medios de protección existentes.

Coeficiente de protección frente al incendio (P), se calculará aplicando la siguiente formula:

$$\boldsymbol{P = \frac{5X}{120} + \frac{5Y}{22} + 1(BCI)}$$

De existir Brigadas Contra Incendios (BCI) se le sumara un punto al resultado obtenido anteriormente.

El riesgo se considera aceptable cuando P ≥ 5

Los materiales se presentan en tres estados: sólido, líquido y gaseoso. En función del estado físico de los materiales combustibles definen los tipos de fuegos que nos podemos encontrar. Así existen diferentes **tipos de fuego**:

- **Clase A**: Combustibles sólidos (madera, cartón, papeles, telas).
- **Clase B**: Combustibles líquidos (ceras, parafinas, grasas, alcohol, gasolina).
- **Clase C**: Combustibles gaseosos (acetileno, metano, propano, butano, gas natural).
- **Clase D**: Materiales con un comportamiento especial como pueden ser los metales (sodio, potasio, magnesio, aluminio en polvo).

*El formato que utilizará la Unidad de Gestión de Prevención de Incendios para analizar los datos y evaluar el riesgo será la "**MATRIZ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS CONTRA INCENDIOS MESERI**".*
Fuente: https://www.dspace.espol.edu.ec › bitstream › METODO MESERI

Art. 15. – METODO DE MEDICIÓN DE RIESGOS MOSLER. – De ser necesario en base al análisis técnico de la Unidad de Gestión de Prevención de Incendios se utilizará de manera complementaria el método de medición de riesgos MOSLER mismo que estudia los siguientes parámetros:

a) **Identificación de las variables**.

b) **Análisis de los factores obtenidos. –** determinar en qué medida influyen en el criterio considerado, cuantificando los resultados según la escala que se describe a continuación:

"F" Criterio de función; "S" Criterio de sustitución; "P" Criterio de Profundidad; "E" Criterio de extensión; "A" Criterio de agresión; "F" Criterio de vulnerabilidad.

Estos factores tienen por objeto cuantificar el riesgo considerado aplicando las siguientes ecuaciones:

a) **Cálculo del carácter del riesgo "C".**

Se recurre a los datos obtenidos en la fase anterior, aplicando las ecuaciones (1)y(3).
(1) C = I + D
(2) I = Importancia del suceso = F x S
(3) D = Daños ocasionados = P x E

b) **Cálculo de la probabilidad "P".**

Para lo cual recurriremos a los datos obtenidos en la segunda fase aplicando la ecuación (4):

(4) Pb = A x V

c) **Cuantificación del riesgo considerado.**

Se multiplican los valores obtenidos en a) y b) aplicando la ecuación (5):

(5) ER = C x Pb

d) **Cálculo de la clase del Riesgo:**

Valor ER Clase de riesgo: 2 – 250 Muy bajo, 251 -500 Pequeño, 501 – 750 Normal, 751 – 1.000 Grande1001-1.250 Elevado.

El formato que utilizará la Unidad de Gestión de Prevención de Incendios será la "Matriz de medición de Riesgos Método Mosler"

Fuente:http://reini.utcv.edu.mx/bitstream/123456789/984/1/Conf_Jose%CC%81%20Victor_Galaviz_Rodri%CC%81guez.pdf

Art. 16. – DEL CALCULO PARA EL VALOR DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. – para obtener el valor de las diferentes categorías del nivel de riesgo ALTO, MEDIO Y BAJO, se considerará los porcentajes asignados de la tabla 1 del presente artículo, cuyo cálculo será del Salario Básico Unificado vigente más el producto del área del comercio por el valor asignado al metro cuadrado como lo establece en la tabla 2 y tabla 2.1, en base a los artículos 139, del Capítulo VII del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios.

Tabla No. 1.

NIVEL DE RIESGO (NR)	PORCENTAJE NIVEL RIESGO (SBU VIGENTE) % SBU
ALTO (EXTRA)	**15%**
MEDIO (MODERADO)	**10%**
BAJO (LEVE)	**5%**

Tabla No. 2. Instalaciones Ordinarias.

METROS CUADRADOS	VALOR
m^2	**0.25 centavos de dólar**

Tabla No. 2.1. Considerado para Instalaciones Especiales conforme el Art. 14 del presente instrumento legal.

METROS CUADRADOS	VALOR
m^2	**0.75 centavos de dólar**

El cobro anual del permiso de funcionamiento será el que resultare del porcentaje de nivel de riesgo más el área que se utiliza, de acuerdo la siguiente fórmula.

Valor Permiso de Funcionamiento (VP) = (% Nivel de Riesgo x Salario Básico Unificado) + (Área comercio x Valor m^2)

Valores considerados por m2 para instalaciones contempladas en el Art. 138 del RPMPCI.

TIPO DE INSTALACIÓN	VALOR
Primera Clase	0,0555% SBU
Segunda Clase	0,0555% SBU
Tercera Clase	0,0555% SBU
Especiales	0,1667% SBU

VP = (%NRxSBU) + (m2 x Valor m^2)

CALCULO PARA EL COBRO DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO				
INSTALACIONES PRIMERA - SEGUNDA Y TERCERA CLASE				
POR FAVOR INGRESE LOS METROS CUADRADOS (m2)	=	145	$	36,25
NIVEL DE RIESGO OBTENIDO EN INSPECCIÓN	=	$ 22,50 $ 45,00 $ 67,50		*Leve 5% - SBU* *Medio 10% - SBU* *Alto 15% - SBU*
VP = (m2 * 0,25) + NR				
Valor m2	=	$ 36,25		
Nivel de Riesgo	=	$ 45,00		
TOTAL A PAGAR	**=**		**$**	**81,25**

CALCULO PARA EL COBRO DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO				
INSTALACIONES ESPECIALES				
POR FAVOR INGRESE LOS METROS CUADRADOS (m2)	=	145	$	108,75
NIVEL DE RIESGO OBTENIDO EN INSPECCIÓN	=	$ 22,50 $ 45,00 $ 67,50		*Leve 5% - SBU* *Medio 10% - SBU* *Alto 15% - SBU*
VP = (m2 * 0,75) + NR				
Valor m2	=	$ 108,75		
Nivel de Riesgo	=	$ 45,00		
TOTAL A PAGAR	**=**		**$**	**153,75**

Art. 17. – VALOR DEL TÍTULO DE CRÉDITO. – El Título de Crédito tendrá el valor económico de USD. $1,00.

Art. 18. – VALOR DE LA TASA PARA ARTESANOS. – De acuerdo con el Art. 9, numeral 12 de la Ley de Fomento Artesanal.

Los artesanos que se dedican, en forma individual, de asociaciones, cooperativas, gremios o uniones artesanales, a la producción de bienes o servicios o artística y que transforman materia prima con predominio de la labor fundamentalmente manual, con auxilio o no de máquinas, equipos y herramientas, están exonerados del ciento por ciento del valor de la tasa para la concesión de permisos de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames.

Art. 19. – INSTALACIONES ESPECIALES. – tomando en consideración el Art. 139 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Extinción de Incendios, de las Instalaciones Especiales, la Unidad de Gestión de Prevención de Incendios tomará en consideración otros parámetros para la determinación del valor de la tasa a recaudar más allá de los metros cuadrados de la instalación.

Art. 20. – DE LAS GASOLINERAS. – Categorizada como Instalación Especial y de Alto Riesgo, la tasa de prevención de incendios para las Gasolineras, considerando como base para el valor de cobro establecido, los registros históricos de los últimos tres (3) años de recaudación en el Cuerpo de Bomberos de Atacames. De acuerdo con la siguiente tabla.

	TASAS POR GASOLINERAS	X SURTIDOR
1	**Gasolinera**	**$120,00**

Art. 21. – DEL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES. – La tasa de servicios para el permiso de transporte de combustibles y materiales peligrosos se cobrará anualmente, luego de la inspección de los vehículos dedicados a esta actividad; los mismos que deben contar con la señalética y equipos necesarios de Prevención y Defensa Contra Incendios. Una vez que cumplan se les aplicará la siguiente tabla:

No.	TASA POR TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, ACEITES Y MATERIALES PELIGROSOS	GRANDE MAS DE 3001 GL	MEDIANO DE 1001 A 3000 GL	PEQUEÑO DE 1 A 1000 GL
1	TRANSPORTE DE GAS (GLP) DOMESTICO 14 Kg	Por cilindro 0.75 centavos		
2	TRANSPORTE DE GAS (GLP) INDUSTRIAL DESDE 45 Kg	Por cilindro 1.80 centavos		
3	TRANSPORTE DE ACEITE AUTOMOTRIZ E INDUSTRIAL	$100,00	$80,00	$50,00
4	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	$250,00	$200,00	$100,00
5	TRANSPORTE DE QUÍMICOS Y MATERIALES PELIGROSOS	$250,00	$200,00	$100,00

Art. 22. – DE LOS ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA. – Para obtener el permiso ocasional para espectáculos o eventos de concentración masiva, el contribuyente cancelará la tasa de acuerdo con la siguiente tabla:

No.	ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA	EVENTO MEGA DESDE 5001 PERSONAS	EVENTO MACRO DESDE 1501 HASTA 5000 PERSONAS	EVENTO MESO DESDE 500 HASTA 1500 PERSONAS	EVENTO MICRO DESDE 20 HASTA 500 PERSONAS
1	Permiso ocasional para circos y afines.	$250	$200	$150	$80
2	Permiso ocasional para juegos mecánicos y afines.	$250	$200	$150	$100
3	Permiso ocasional para evento barrial	$100	$80	$50	$30
5	Permiso ocasional para parroquial, comunitario y otros.	$150	$100	$75	$50

6	Permiso ocasional para espectáculos de fuego.	$250	$200	$150	$80
7	Permiso ocasional para eventos de carácter nacional (públicos – privados)	$250	$200	$150	$80
8	Permiso ocasional para eventos de carácter internacional (públicos – privados)	$350	$250	$200	$150

Art. 23. – DE LA APROBACIÓN DE PLANOS. – El cobro de la tasa por la revisión de planos de entidades fabriles, industriales, de concentración de público y de edificaciones, así como todo proyecto urbanístico que deba contar con sistemas de prevención y defensa contra incendios, en la jurisdicción del cantón Atacames, se aplicará la siguiente tabla:

APROBACION DE PLANOS		
1	VIVIENDAS	USD 0.25 x metro cuadrado
2	EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL DE CUATRO O MÁS PISOS	USD 0.25 x metro cuadrado
3	DE USO COMERCIAL	USD 0.50 x metro cuadrado
4	URBANIZACIONES, CONJUNTOS HABITACIONALES U OTROS	USD 0.50 x metro cuadrado
5	DE USO INDUSTRIAL	USD 0.75 x metro cuadrado

Art. 24. – DE LA INFRACCIONES Y MULTAS. – Los valores que los ciudadanos deberán cancelar en el caso de cometimiento de infracciones se regirán en base a la siguiente tabla:

INFRACCIONES	
ROTURA SELLOS	1 SBU
MULTAS	
PRIMERA CITACIÓN	0% SBU
SEGUNDA CITACIÓN (al valor del permiso)	5% SBU
TERCERA CITACIÓN (al valor del permiso)	10% SBU
CLAUSURUA (levantamiento de sello de clausura)	1 SBU

CAPITULO V
DE LA RECAUDACIÓN, DESCUENTOS, RECARGO Y FORMALIDADES

Art. – 25. – PROCESO DE RECAUDACIÓN. – La oficina de Gestión de prevención de incendios emitirá el INFORME y en caso de ser APROBADO, la gestión de Recaudación una vez cancelado el valor, entregará al contribuyente el Permiso de Funcionamiento correspondiente con sus firmas y sellos respectivos.

Art. – 26. – DESCUENTOS. – La tasa por los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames está sujeta a las rebajas que la Ley otorga conforme se determina a continuación: las personas con Discapacidad y adultos mayores pagarán el 50% del valor del permiso de funcionamiento, cumpliendo con el Capítulo III, de los Requisitos de Obligatoriedad de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La oficina de Gestión de Recaudación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames será el único ente recaudador de los valores que por tasas de servicios se cobren a los contribuyentes conforme lo establece el presente instrumento legal.

SEGUNDA. – Los locales que sufran afectaciones por concepto de incendios, desastres naturales y/o saqueos estarán exentos de pagar el permiso de funcionamiento por ese año, en tal virtud el Cuerpo de Bomberos entregará el Certificado de Funcionamiento.

TERCERA. – Los propietarios de cada establecimiento están obligados a prestar las facilidades para que el inspector del Cuerpo de Bomberos realice su trabajo, conforme la presente ordenanza.

CUARTA. – El Cuerpo de Bomberos, sin perjuicio de haber entregado el permiso de funcionamiento está en la facultad de realizar controles periódicos para verificar el cumplimiento de las medidas en prevención de incendios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El Cuerpo de Bomberos de Atacames, tendrá la facultad para realizar el cobro por concepto de permiso de funcionamiento anual correspondiente a los últimos cinco (5) años, contados a partir de los años posteriores a la aprobación de la presente ordenanza, aplicando el plan tarifario vigente estipulado en los respectivos periodos que desea su permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. – Aquellos contribuyentes que impidan, entorpezcan y/o agredan física o verbalmente al inspector, serán sujetos a la sanción respectiva, de conformidad con el Cap. III, Art. 34 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios.

TERCERA. – Los ingresos por concepto de la presente ordenanza serán utilizados y justificados específicamente para gastos de inversión en el Cuerpo de Bomberos de Atacames, tales como equipamiento, infraestructura y mejora de los servicios que presta la institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.– A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas expresamente todas las ordenanzas o disposiciones de igual o menor jerarquía que se hayan emitido en esta misma materia.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en Registro Oficial y en la página Web de la Municipalidad de Atacames.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a los treinta días del mes de diciembre del 2022

Firmado electrónicamente por:
FREDY GONZALO SALDARRIAGA CORRAL

Fredy Saldarriaga Corral
ALCALDE

Firmado electrónicamente por:
EUDY SAMIRA TOBAR CUERO

Samira Tobar Cuero
SECRETARIA DE CONCEJO

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 30 días del mes de diciembre del 2022.- La infrascrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ATACAMES, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL**, fue discutida en primer debate en sesión extraordinaria de veintinueve de diciembre de 2022, y en segundo debate en sesión extraordinaria de treinta diciembre de 2022.

LO CERTIFICO.-

Firmado electrónicamente por:
EUDY SAMIRA TOBAR CUERO

Ab. Samira Tobar Cuero
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES. – Atacames, 30 de diciembre de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ATACAMES, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL,** para la sanción respectiva.

Firmado electrónicamente por:
EUDY SAMIRA TOBAR CUERO

Ab. Samira Tobar Cuero
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES. - Atacames, 30 de diciembre de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ATACAMES, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL,** y dispongo su promulgación y publicación.

Firmado electrónicamente por:
FREDY GONZALO SALDARRIAGA CORRAL

Fredy Saldarriaga Corral
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN

Proveyó y firmó el señor Fredy Saldarriaga Corral Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ATACAMES, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL.** Atacames, 30 de diciembre de 2022

LO CERTIFICO. –

Firmado electrónicamente por:
EUDY SAMIRA TOBAR CUERO

Ab. Samira Tobar Cuero
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)";

Que, el numeral 15 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "...Son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)";

Que, el artículo 240 del mismo cuerpo legal determina que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...)";

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "...Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (...)";

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: ".. El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. (...)";

Que, el artículo 301 del citado cuerpo legal dispone que: "...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley (...)".

Que, el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)";

Que, el inciso cuarto del artículo 5 del mismo cuerpo legal expresa que: "... La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales (...)";

Que, el inciso primero del artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...) ";

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras…".

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: "...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones…";

Que, el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones para b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el literal c) del artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que es atribución del Concejo Municipal: "...c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...) ";

Que, el segundo inciso del Artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "...Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley (...)";

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: " ...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar,

exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)";

Que, el artículo Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos (...) "

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes (...)";

Que, en el Capítulo V, artículos del 569 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el Código Tributario, ratifica en el orden de la ley, la potestad legislativa tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados en su artículo 3, en los siguientes términos: "Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Código Tributario, en el artículo 31, contempla exenciones o exoneraciones tributarias consistentes en la exclusión o dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa con fecha 1 8 de noviembre del 2021 aprobó la Ordenanza que Regula el Cobro de Contribución Especial de Mejoras por Obras Públicas en el Cantón Baños de Agua Santa, la misma que fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1785 del 10 de diciembre del 2021;

En uso de las facultades que le confiere el Art. 240 en concordancia con el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el literal c) del artículo 57, y artículos 1 86 y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expide la:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Artículo 1.- Refórmese el Art. 10, quedando de la siguiente manera:

Art. 10.- Determinación del costo de la obra.- Una vez concluida la respectiva obra pública, las direcciones y/o unidades responsables de la ejecución de la misma, según corresponda, establecerán el costo total, dentro del cual se deberán sumar los valores cancelados de acuerdo a como lo establece el artículo 7, sea que ésta se hubiese ejecutado por contrato o administración directa, información que será remitida a la Unidad de Avalúos y Catastros en el término máximo de 60 días, contados a partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva de la obra, con la siguiente información:

Tipo de obra:

a) Fecha de inicio de la obra;
b) Ubicación;
c) Planos definitivos;
d) Área o longitud ejecutada;
e) Costo total de la obra:
f) Acta de entrega- recepción definitiva de la obra.

Artículo 2.- Incorpórese al Art. 22 el párrafo siguiente:

Las obras sujetas a contribución especial de mejoras, que en cumplimiento de los plazos para la ejecución de los procesos de: determinación del costo de la obra, levantamiento de información, elaboración del catastro de predios beneficiados, la liquidación y emisión de la obligación tributaria que no se hayan concluido hasta el 31 de julio de ése año deberá emitirse a partir del 01 de enero del año siguiente para que el contribuyente no se afecte en los plazos de pago y en aplicación a los principios de equidad y suficiencia recaudatoria que establece el Código Tributario, independientemente del término establecido de 60 días que determina el párrafo anterior.

Artículo 3.- Refórmese el Art. 31, quedando de la siguiente manera:

Art. 31.- Plazo para resolver. - La Dirección Financiera tendrá el término de 120 días para resolver los reclamos conforme al Art. 132 del Código Tributario; Las resoluciones que se dicten deberán observar lo dispuesto en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, respecto a la motivación de las resoluciones de los poderes públicos.

Artículo 4.- Incorpórese la Disposición General Quinta, que dirá lo siguiente:

QUINTA.- Las obras públicas ejecutadas, con fondos o recursos de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (Ex

Ley 010), cuyas asignación es para Impulsar el desarrollo Integral de la Amazonia y siendo específica para inversión en las Parroquias Rurales de Río Negro y Río Verde, no serán sujetas de determinación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras, pues los recursos con los que se ejecutan dichas obras no pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 29 días del mes de diciembre del 2022.

Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Firmado electrónicamente por:
HECTOR PAUL ACURIO SILVA

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, enero 03 del 2023. **CERTIFICO:** Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones ordinarias realizadas los días jueves 24 de noviembre del 2022 y jueves 29 de diciembre del 2022, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
HECTOR PAUL ACURIO SILVA

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los tres días del mes de enero del 2023 a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
HECTOR PAUL ACURIO SILVA

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los cinco días del mes de enero del 2023, a las 09H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, enero 05 del 2023.

Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
HECTOR PAUL ACURIO SILVA

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "*1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (…)";*

Que, el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: " (…) *todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."*

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, conforme al Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales: 1, 2 y 7 del artículo 264 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus competencias: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, en sus respectivas jurisdicciones.

Que, el artículo 389 de la Constitución establece que: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (…) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)";*

Que, el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 60, literal z) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados a través de su Ejecutivo del GAD, solicitarán la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el Artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010, incorpora entre las funciones asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: *"Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".*

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, previstos en el Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se encuentra en el literal a) "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural" y literal f) "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos".

Que, el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina entre sus funciones, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal: a), atribuye al Concejo Municipal: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, reconoce las facultades para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno: la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa

del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia dentro del Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, párrafo 89, considera que: (…) *los Estados tienen el deber de regular y fiscalizar toda la asistencia de salud prestada a las personas bajo su jurisdicción, como deber especial de protección a la vida y a la integridad personal, independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado."*

Que, el Literal c) del Art. 57 del COOTAD., manifiesta que es atribución del Concejo Municipal, Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; en concordancia lo señalado en el Art. 186 del mismo cuerpo legal; que infiere que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el país, atravesó una situación difícil, debido a la pandemia causada por el Covid 19, lo que generó una crisis económica en todo el país; por lo que se requiere medidas controladas, que reactiven la economía.

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, expidió la Ordenanza que regula la apertura progresiva de bares, discotecas, cantinas, tabernas, galleras, billares, piscinas, centros de tolerancia, centros de diversión, canchas, plazas, parques, actividades físicas en lugares cerrados y actividades económicas, en el marco del manejo de la pandemia covid-19 en el cantón Lomas de Sargentillo; que se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No 1558 del 29 de marzo del 2021; en la que en la Disposición Transitoria Primera, se dispuso que los propietarios de los negocios que no cumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza, tendrán un plazo de para el fiel cumplimiento, hasta el 31 de diciembre del 2022.

Que, la reactivación económica generada por los negocios que regula la presente ordenanza, se ha visto detenida por los factores de inseguridad pública; incertidumbre política interna; aumento en precios de insumos y materias primas; y otros; por lo que los propietarios de los negocios que regula Ordenanza, han solicitado una prorroga en el cumplimiento del plazo establecido Disposición Transitoria Primera; a fin de poder el cumplimiento con la normativa.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los Art. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) c) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA PROGRESIVA DE BARES, DISCOTECAS, CANTINAS, TABERNAS, GALLERAS, BILLARES, PISCINAS, CENTROS DE TOLERANCIA, CENTROS DE DIVERSIÓN, CANCHAS, PLAZAS, PARQUES, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.

Art. 1. Objeto. - La presente reforma regula bares, discotecas, cantinas, tabernas, galleras, billares, piscinas, centros de tolerancia, centros de diversión, canchas, plazas, parques, actividades físicas en lugares cerrados y actividades económicas, que funcionen en el cantón Lomas de Sargentillo.

Art. 2. Prorroga de plazo. - Se reforma la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza; y se prorroga el plazo para su fiel cumplimiento, hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Art. 3.- Vigencia. - La presente reforma, entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo, publicación en el sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. -

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, a veintiocho días del mes de diciembre del dos mil veintidós. –

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO
Ing. Elvis Espinoza E.
ALCALDE

ELVIS VICENTE ESPINOZA ESPINOZA
Firmado digitalmente por ELVIS VICENTE ESPINOZA ESPINOZA
Fecha: 2022.12.28 16:31:59 -05'00'

Ing. Elvis Espinoza Espinoza
ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO
SECRETARIA

MOISES SALOMON MALDONADO LALAMA
Firmado digitalmente por MOISES SALOMON MALDONADO LALAMA
Fecha: 2022.12.28 16:31:53 -05'00'

Ab. Moisés Maldonado Lalama
SECRETARIO GENERAL

Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO. -CERTIFICO: Que la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA PROGRESIVA DE BARES, DISCOTECAS, CANTINAS, TABERNAS, GALLERAS, BILLARES, PISCINAS, CENTROS DE**

TOLERANCIA, CENTROS DE DIVERSIÓN, CANCHAS, PLAZAS, PARQUES, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO", fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en las sesiones ordinarias celebradas el veintidos, y veintiocho de diciembre del dos mil veintidós. –

Lomas de Sargentillo, 28 de diciembre del 2022.

MOISES SALOMON MALDONADO LALAMA
Firmado digitalmente por MOISES SALOMON MALDONADO LALAMA
Fecha: 2022.12.28 16:32:41 -05'00'

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la presente **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA PROGRESIVA DE BARES, DISCOTECAS, CANTINAS, TABERNAS, GALLERAS, BILLARES, PISCINAS, CENTROS DE TOLERANCIA, CENTROS DE DIVERSIÓN, CANCHAS, PLAZAS, PARQUES, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO".**

Lomas de Sargentillo, 28 de diciembre del 2022.
.

ELVIS VICENTE ESPINOZA ESPINOZA
Firmado digitalmente por ELVIS VICENTE ESPINOZA ESPINOZA
Fecha: 2022.12.28 16:31:31 -05'00'

Ing. Elvis Espinoza Espinoza.
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.

Certifico que el señor Ing. Elvis Espinosa Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA PROGRESIVA DE BARES, DISCOTECAS, CANTINAS, TABERNAS, GALLERAS, BILLARES, PISCINAS,**

CENTROS DE TOLERANCIA, CENTROS DE DIVERSIÓN, CANCHAS, PLAZAS, PARQUES, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO", el veintiocho diciembre del dos mil veintidós.

Lomas de Sargentillo, 28 de diciembre del 2022.

MOISES SALOMON MALDONADO LALAMA

Firmado digitalmente por MOISES SALOMON MALDONADO LALAMA
Fecha: 2022.12.28 16:33:30 -05'00'

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO MUNICIPAL

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO
SECRETARIA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
ALCALDÍA

Oficio # 001-A-GADMCSQ-2023
Quero, enero 04 de 2023

Ingeniero
Hugo E. Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito.-

De mi consideración:

Por medio de la presente tengo a bien expresar el saludo cordial y respetuoso, al tiempo que aprovecho de la ocasión para manifestar lo siguiente.

En virtud que al revisar el Registro Oficial, Edición Especial Nº 684 de fecha 28 de diciembre del 2022, en donde se ha procedido a publicar la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIAS"**, se verificó que por parte del GAD Municipal Santiago de Quero se produjo un error en el artículo 15 y Disposición Final.

Con estas consideraciones me permito remitir FE DE ERRATAS Nº 001-2023, para su respectiva publicación.

Esperando ser atendido de manera favorable, anticipo mis debidos agradecimientos.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
JOSE RICARDO MORALES JAYA

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO

Adjunto: 02 fojas

FE DE ERRATAS A LA PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIAS, EFECTUADA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICIÓN ESPECIAL Nº 684, DE MIÉRCOLES 28 DE DICIEMBRE DEL 2022.

COMO DICE:

Art. 15.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PAVIMENTOS, ADOQUINADO Y REPAVIMENTACIÓN. - En las vías urbanas consideradas de beneficio local (vías de hasta nueve metros de ancho), los costos por apertura, ensanche, construcción, reconstrucción, pavimentación, adoquinado y repavimentación o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:
a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo municipal de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;

b) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este Artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta ordenanza.

En vías urbanas de toda clase de beneficio global (vías de más de nueve metros de ancho), se distribuirán los costos de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado al sector o ciudad según consta en el cuadro de clasificación vial determinado en la presente ordenanza.

b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado aplicando la forma de cálculo para las obras de beneficio local, es decir de este 60% se calculará: (a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía y b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida de esta ordenanza.

El costo de los PAVIMENTOS RURLAES se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

La recuperación de la inversión se realiza mediante el pago de la tasa por mantenimiento vial en la matriculación vehicular en la provincia de Tungurahua.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y Web Institucional.

COMO DEBE DECIR:

Art. 15.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PAVIMENTOS, ADOQUINADO Y REPAVIMENTACIÓN. - En las vías urbanas consideradas de beneficio local (vías de hasta nueve metros de ancho), los costos por apertura, ensanche, construcción, reconstrucción, pavimentación, adoquinado y repavimentación o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo municipal de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;

b) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este Artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta ordenanza.

En vías urbanas de toda clase de beneficio global (vías de más de nueve metros de ancho), se distribuirán los costos de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado al sector o ciudad según consta en el cuadro de clasificación vial determinado en la presente ordenanza.

b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado aplicando la forma de cálculo para las obras de beneficio local, es decir de este 60% se calculará: (a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía y b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida de esta ordenanza".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza sustitutiva entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y Web Institucional.

Firmado electrónicamente por:
MARCO PATRICIO NUNEZ BARRENO

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DE CONCEJO

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JLE/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.